

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	36712/2023	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Mínguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero

Actúa como Secretario: Arturo Jiménez Cano Secretario Delegado del Patronato de Turismo, en sustitución del Secretario acctal. del Consejo de Gobierno por Decreto nº 1062 de 07 de noviembre de 2023.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y treinta minutos del día 13 de noviembre de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACION ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2023000740.13/11/2023

El Consejo de Gobierno conoció borrador de la sesión celebrada el pasado día 6 de noviembre, siendo aprobada por unanimidad

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2023000741.13/11/2023

-- El Consejo de Gobierno quiere trasmitir su pésame al Policía Local de Ciudad Autónoma de Melilla Francisco José Céspedes Pérez, por el reciente fallecimiento de su padre.

-- Solicitud del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla al Presidente del Gobierno de España en funciones de una convocatoria urgente de la Conferencia de Presidentes para abordar en su seno el alcance y efectos de los acuerdos alcanzados para la investidura.

-- Auto de fecha 31/10/23 dictado por el Juzgado de lo Social de Melilla por el que tiene por desistida a D^a. Sana Boussian Mohand de la Pieza de Medidas Cautelares (PMC) num. 8/2023 frente a Hércules Servicios Generales de Integración S.L. Ciudad Autónoma de Melilla y FOGASA.

-- Sentencia de fecha 31/10/2023, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) num 736/2022 seguidos a instancias de D^a. Sana Boussian Mohand contra Hércules Servicios Generales de integración S.L. FOGASA y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia de fecha 31/10/2023 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación num 1324/2023

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

promovido por D^a. M^a Carmen Pons Álvarez contra EULEN S.A. y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por reconocimiento de derecho.

-- Sentencia de fecha 07/11/2023, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núym. 825/2023 promovido por Carmelo Martínez Lázaro S.L. contra D. Gamil Ben Bachir, Manuel Pua Nieto, Carlos Bueno Rodríguez, Francisca Fernández Vinuesa y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Decreto nº 328/2023 de 30 de octubre de 2023, recaída en los autos JUICIO VERBAL 588/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 6 de noviembre de 2023, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 394/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 31-10-2023, recaída en los autos Recurso de Apelación nº 317/2021 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

-- Diligencia de Ordenación de 6 de noviembre de 2023, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 7/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Auto Nº 47/2023 de fecha 7 de noviembre de 2023, recaída en los autos Expediente de Reforma nº 97/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de 8 de noviembre de 2023, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 55/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

--Sentencia condenatoria nº 289/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 08/11/2023, dictado por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla, recaído en los autos P.A. 89/2023, seguido contra D. Tarek Mimon Mustafa por un delito de atentado y un delito leve de lesiones contra el Agente de la Policía Local C.P. 2134.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 17/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000742.13/11/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 17/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrentes: D. Meki Mohamed Salah, Dña. Yasmina Al-Lal Aomar y los menores S.M.A.-L., M.M.A.-L. y Y.A.-L. A.

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2023000657 de fecha 23-09-2023 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos al accidentarse mientras circulaba con su vehículo matrícula 1663 MFC por C/ Alfonso XIII a la altura del nº 34, a consecuencia de una arqueta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 17/2023, seguido a instancias de D. Meki Mohamed Salah, Dña. Yasmina Al-Lal Aomar y los menores S.M.A.-L., M.M.A.-L. y Y.A.-L. A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 16/2023 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000743.13/11/2023

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 16/2023 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: ARQUISOCIAL S.L.

Acto recurrido: Inactividad de la administración. respecto de la reclamación de 26-07-23, de abono de intereses de demora por pago tardío de varias facturas correspondientes a la prestación del “Servicio de educación de calle para MENAS y jóvenes en situación de riesgo social, con motivo del COVID-19”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 16/2023 - P.O. 16/2023, seguido a instancias de la mercantil ARQUISOCIAL S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se comunica que en el presente proceso se ha aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil ARQUISOCIAL, S.L.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 57/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000744.13/11/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 57/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Isidoro Luque Vega

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto con fecha 03-03-2023 contra la reclamación de abono del complemento de productividad al cumplir 35 años de servicio en virtud del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

Pretensión: Pago de la cantidad reclamada 8.709,30 €.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 57/2023, seguido a instancias de D. Isidoro Luque Vega, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 64/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000745.13/11/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 64/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Jorge Alméjida Martínez

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto con fecha 03-03-2023 contra la reclamación de abono del complemento de productividad al cumplir 35 años de servicio en virtud del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

Pretensión: Pago de la cantidad reclamada 8.297,28 € más intereses de demora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 64/2023, seguido a instancias de D. Jorge Almécija Martínez, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO SEPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA N° 73/2023 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000746.13/11/2023

Personación en Expediente de Reforma n° 73/2023 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Delitos: Lesiones y leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: S.A.D.C. y A.I.A.G.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 7 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 73/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 141/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000747.13/11/2023

Personación en Expediente de Reforma nº 141/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Leve de lesiones y leve de amenazas

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: M.O.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 7 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 141/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 885/2023 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000748.13/11/2023

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO 885/2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Recurrente: D. Manuel Vázquez Neira

Actos recurridos: 1. Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha de 25 de agosto de 2023, relativo a la modificación de las Plantillas de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2023 (PERSONAL ALTA DIRECCIÓN) 2. Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla. 3. Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla N.º 963 de fecha 12 de Septiembre de 2023, relativo al cese de D. Manuel Vázquez Neira como titular de la extinta Secretaría Técnica de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Menor y Familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 885/2023, seguido a instancias de D. Manuel Vázquez Neira, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 59/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2023000749.13/11/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 59/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Antonio Valdivieso Morquecho Saura

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto con fecha 03-03-2023 contra la reclamación de abono del complemento de productividad al cumplir 25 años de servicio en virtud del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

Pretensión: Pago de la cantidad reclamada 4.890,24 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 59/2023, seguido a instancias de D. Antonio Valdivieso Morquecho Saura, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 62/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000750.13/11/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 62/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Joaquín Mateo del Águila

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto con fecha 03-03-2023 contra la reclamación de abono del complemento de productividad al cumplir 35 años de servicio en virtud del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 62/2023, seguido a instancias de D. Joaquín Mateo del Águila, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 68/2023 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000751.13/11/2023

Personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 68/2023 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Melilla.

Recurrente: D. Manuel Vázquez Neira

Actos recurridos:

- 1-. Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla N.º 963, de fecha 12 de septiembre de 2023, relativo al cese de D. Manuel Vázquez Neira como titular de la extinta Secretaría Técnica de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Menor y Familia.
- 2-. Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla N.º 954, de fecha 31 de agosto de 2023, referente a la propuesta de nombramiento como Secretario Técnico Accidental de Administración Pública de D. Francisco J. Rubio Soler.
- 3-. Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla N.º 975, de fecha 19 de septiembre de 2023, relativo al nombramiento como Secretario Técnico Accidental de Educación, Deporte y Juventud de D. Joaquín Manuel Ledo Caballero.
- 4-. Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 6 de septiembre de 2023, relativo al nombramiento del funcionario de carrera D. Román Dobaño Laguna, como Director General Accidental de Arquitectura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 68/2023 - P.A.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

68/2023, seguido a instancias de D. Manuel Vázquez Neira, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 73/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000752.13/11/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 73/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Jesús María Herrero Heredia

Acto recurrido: Orden nº 2023000296, de 05/09/2023, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, por la que acuerda desestimar el recurso de alzada contra la denegación de las alegaciones presentadas el día 28/04/2023 en relación con la Pregunta nº 12, en sesión de 03/05/23, por el Tribunal de Selección en el expediente para reclamaciones a la Prueba C) de conocimientos de interés para el SPEIS del Proceso Selectivo de 15 plazas de Bombero conductor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 73/2023, seguido a instancias de D. Jesús María Herrero Heredia, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 67/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2023000753.13/11/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 67/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Manuel Sánchez Martínez

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto con fecha 03-03-2023 contra la reclamación de abono del complemento de productividad al cumplir 35 años de servicio en virtud del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

Pretensión: Pago de la cantidad reclamada 7.815,77 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 67/2023, seguido a instancias de D. Manuel Sánchez Martínez, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR PRESIDENCIA

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2023000754.13/11/2023

“De conformidad con las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico como Presidente de la Ciudad y de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

VENGO A PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO como órgano competente que viene asumiendo la designación, y a tenor de los artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que aprueba el Estatuto de Autonomía en relación con el art. 16.1.17 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017):

Primero: Nombrar como vocal del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla a don Antonio Román Jódar Criado.

Segundo: El presente Acuerdo se notificará al interesado y al Presidente del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN D^a. BELEN NOGUEROL ABIÁN.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000755.13/11/2023

Visto Informe Jurídico emitido por el Secretario Técnico accidental de Administración Pública del tenor literal siguiente:

“ Visto el escrito presentado por **DOÑA MARÍA BELEN NOGUEROL ABIÁN**, con [REDACTED] con número de registro de entrada 2023092241 de fecha de 4 de octubre de 2023, en el que presenta reclamación por desempeñar funciones de una categoría superior a la suya, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Se dan por reproducidos los antecedentes recogidos en el escrito de recurso.

SEGUNDO. – Con fecha de 25 de octubre de 2023 se emite informe por la titular de la Secretaría Técnica de Fomento, cuyo contenido se transcribe:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), los actos que, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, ponen fin ala vía administrativa

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el Orden jurisdiccional Contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

En el artículo 51.3.e) del citado Reglamento de la CAM, dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la **emisión de informes previos respecto de los recursos que se presenten sobre expedientes tramitados en la Consejería**, independientemente del órgano competente para su resolución.

Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. **Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.**

El precitado Reglamento dispone:

“Artículo 84:

1.- En los expedientes informará con carácter preceptivo el Jefe de la unidad administrativa, esto es, Negociado, Sección, Servicio o Dirección, a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

2.- Sin perjuicio de los informes preceptivos expresados en el número anterior, el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo.

En los expedientes que se tramiten como consecuencia de recurso de alzada existirá, en todo caso, informe del órgano que dictó la resolución impugnada.”

°Conforme a lo preceptuado en los artículos 51.3, e) y 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, corresponde a la **Secretaría Técnica de Función Pública**, emitir **informe preceptivo en la resolución del recurso potestativo de reposición presentado por D^a Belén Noguerol Abián contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se nombra a D. Román Dobaño Laguna, como Director General acctal. de Arquitectura**, por ser la Consejería competente en la *tramitación de expedientes de designación y cese del personal directivo*, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.7,y), del Decreto de Distribución de Competencias (BOME Extraordinario número 54 Melilla, 31 de julio de 2023).

Sin perjuicio del informe preceptivo que deberá emitir la Secretaría Técnica de Función Pública, debe tenerse en cuenta que el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a Belén Noguerol Abián, contra el nombramiento de D. Román Dobaño Laguna, el 08/09/2023, como Director General acctal. de Arquitectura, trae causa, en gran medida, de la sentencia en ejecución núm. 32/2023, de 15/06/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Melilla, cuya firmeza fue notificada a la CAM, el 25/09/2023, por lo que, habiendo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

recibido recientemente en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de fecha 06/10/2023, registrada al número 2023001092, (CSV: 14614205652076313272 en <https://sede.melilla.es/validacion> , que literalmente copiada, dice:

<< En ejecución de Sentencia nº 32/23 de fecha 15 de junio de 2023 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 63/2022 que estima el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D^a. M^a. Belén Noguerol Abián contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 32206/2023, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, VENGO EN DISPONER

Estimar el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por D^a. M^a. Belén Noguerol Abián, contra el Acuerdo de 19 de marzo de 2022 del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla y en su consecuencia procede retrotraer el proceso selectivo hasta el momento de la proposición por el titular de la Consejería competente, a fin que se efectúe por éste una nueva proposición de entre alguno de los tres aspirantes propuestos por el órgano asesor y, a continuación se realice por el Consejo de Gobierno un nuevo nombramiento suficientemente motivado>>.

En relación a los hechos descritos, esta Secretaria Técnica emite el siguiente

INFORME

I. ANTECEDENTES

- **ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA EN EJECUCIÓN NÚM 32/2023, DE 15/06/2023, DECLARADA FIRME POR DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 22/09/2023, NOTIFICADA A LA CAM EL 25/09/2023.**

Primero. – Con fecha 19/06/2023, es notificada por el Juzgado de lo Contencioso- administrativo núm. 3 de Melilla, la sentencia Núm. 32/2023, de 15/06/2023 y recaída en autos P.A. 63/2022,

En el ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO, de fecha 03/07/2023, figura lo siguiente:

“

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE JULIO DE 2023

PRESIDENTE: Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González ASISTEN:

Presidente Eduardo De Castro González PRESIDENTE Consejera Educación Elena Fernández Treviño Consejera Consejero Medio Ambiente Hassan Mohatar Maanan Consejero Consejera Hacienda Dunia Al Mansouri Umpierrez Consejera Vicepresidenta y Consejera Gloria Rojas Ruiz Consejera Consejero Infraestructuras Rachid Bussian Mohamed Consejero Consejera del Menor y Familia María Cecilia González Casas Consejera Secretario Acctal Consejo de Gobierno Antonio Jesús García Alemany Viceinterventor Andrés Vicente Navarrete

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 3 de julio de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno. Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

.../

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de: ACG2023000446.03/07/2023

...

--Sentencia nº 32/2023 de 15 de junio de 2023, en autos Procedimiento Abreviado 63/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

...

*--Sentencia nº 32/2023 de 15 de junio de 2023, en autos Procedimiento Abreviado 63/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla. **El Consejo de Gobierno acuerda recurrir en Apelación a instancias del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.***

Segundo. - Con fecha 25/09/2023, registrada de entrada al número 202387946, se recibe Diligencia de ordenación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3, declarando la firmeza de la sentencia núm. 32/2023, de fecha 15/06/2023, *para que en el plazo previsto por la Ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones precedentes para el cumplimiento de las resoluciones **precedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo**, debiendo en el plazo de diez días comunicar el órgano responsable de su cumplimiento.* Este órgano resulta ser la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, por ser la competente en la materia objeto del recurso.

Tercero.- Con fecha 06/10/2023, se recibe en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Fomento, Orden de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de fecha 06/10/2023, registrada al número 2023001092, (CSV:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

14614205652076313272 en

<https://sede.melilla.es/validacion>, ordenando la ejecución de la sentencia 32/2023, de 15 de junio, declarada firme por Diligencia de ordenación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3, de Melilla.

Cuarto. - Con fecha 25/10/2023, mediante encargo 290360, se realiza encargo a los Servicios Jurídicos de la CAM, por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la CAM, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, para la solicitud de informe a los Servicios Jurídicos de la Ciudad (CSV: 14614167163371761773 en <https://sede.melilla.es/validacion>) en los siguientes términos:

<<Solicitar informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, relativo a la existencia, en la ejecución de la sentencia 32/2023, de posibles causas de imposibilidad material de ejecutar la misma en la forma y términos que en ésta se consigna, a fin de que así se manifieste a la autoridad judicial a través del representante procesal de la Administración, dentro del plazo previsto en el apartado segundo del artículo 104 de la LJCA.>>

Actualmente se está a la espera de pronunciamiento por los Servicios Jurídicos de la Ciudad.

• **ANTECEDENTES DEL NOMBRAMIENTO DE D. ROMÁN DOBAÑO LAGUNA COMO DIRECTOR GENERAL ACCIDENTAL DE ARQUITECTURA EL 08/09/2023.**

Primero.- Como consecuencia de la jubilación de D. Leonardo Luis García Jiménez el pasado 31/08/2023, quien venía ocupando la Dirección General de Arquitectura, con fecha 01/09/2023, se da de alta el Expte. número 29277/2023, iniciando, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Fomento, el procedimiento para el nombramiento de D. Román Dobaño Laguna como Director General acctal. de Arquitectura en tanto no se provea dicho puesto por el procedimiento reglamentariamente establecido.

Constan en el expediente los informes pertinentes.

Segundo.- Con fecha 08/09/2023, se publica en el BOME nº 6102, el nombramiento como “Director General accidental de Arquitectura”, a D. ROMÁN DOBAÑO LAGUNA.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.- Con fecha 04/10/2023, registrado al número 2023092241, D^a BELÉN NOGUEROL ABIÁN, en registro presencial, interpone recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en sesión ejecutiva extraordinaria de urgencia, celebrada el día 6 de septiembre de 2023, por el que se nombra a D. ROMÁN DOBAÑO LAGUNA, como Director General acctal. deArquitectura.

Por la extensión de dicho recurso (csv 14612231366472522257, en <https://sede.melilla.es/validacion>) se dan por reproducidos, los fundamentos jurídicos y de hecho consignados en el mismo, que traeremos de manera precisa y acotada al presente informe cuando resulte conveniente, solicitando la recurrente en el meritado recurso lo siguiente:

“ .../

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incorporarlo al expediente correspondiente, así como al expediente pendiente de resolver en ejecución de sentencia y en tramitación, iniciado por la Dirección General de Función Pública (34222/2021 y relacionados que correspondan) para cubrir el puesto de trabajo de personal directivo profesional de Director General de Arquitectura y, tras la estimación del presente recurso y de las solicitudes realizadas a lo largo del mismo, por estar suficientemente fundado y ser de Justicia, se proceda a:

PRIMERO. - Anular, por aplicación del artículo 47 de la ley 39/2015 (o dejar sin efecto- revocar y rectificar el error, por aplicación del artículo 109 de la citada ley 39/2015) el nombramiento del Sr. Dobaño como Director General “accidental” de Arquitectura, así como todas las actuaciones relativas a tal nombramiento.

SEGUNDO.- Revocar, dejando sin efecto, el resto de nombramientos al Sr. Dobaño por tal condición (cómo el de representante de la Ciudad Autónoma de Melilla en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Melilla).

TERCERO.- Ejecutar el fallo de la sentencia firme número 32/2023, de fecha 15 de junio de 2023, del Juzgado Contencioso Administrativo número 3 de Melilla, en Procedimiento abreviado número 63/2022, mediante la propuesta de nombramiento definitivo de Director General de Arquitectura de la CAM entre los dos aspirantes aún en activo propuestos por el Órgano Asesor, seleccionando la única arquitecto superior y única mujer que cumplía con los requisitos en el momento de finalizar el plazo para presentar las solicitudes de admisión, por méritos propios.

CUARTO.- reconocer a esta Arquitecto municipal, funcionaria de la CAM desde 1997, el derecho a la compensación económica e indemnizaciones correspondientes:

- *Por la diferencia salarial desde el inicial nombramiento de un Aparejador, subgrupo A2,*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

como Director General de Arquitectura y Urbanismo (BOME número 4184, de 22 de abril de 2005) que le habría correspondido si se hubiera reconocido antes el derecho a obtener la condición de funcionaria de carrera, sin tener que esperar años en la de funcionaria interina (algo que no le ha ocurrido al Sr. Dobaño, que directamente ha obtenido dicha situación funcional tras una única oposición) y, consecuentemente, el derecho a ser nombrada en ese puesto mediante un proceso selectivo que respetará el principio de igualdad y el resto de principios generales del derecho, así como la legislación aplicable el acceso a puestos de la Función Pública sin discriminación.

- *En defecto de la estimación de la solicitud anterior, por la diferencia salarial desde el cese de D Antonio Jódar, momento del inicial nombramiento de D. Leonardo Luis García Jiménez como Director General de Arquitectura (publicado el 2 de agosto de 2019), por una discriminación y vulneración de su derecho a acceder, en igualdad de oportunidades, a dicho puesto.*
- *En defecto motivado y justificado de los anteriores, por la diferencia salarial desde el nombramiento (anulado por la citada sentencia número 32 2023 del JCA Nº 3 De Melilla en PA 63/2022) de D. Leonardo Luis García Jiménez, al constatar que el Órgano Asesor valoró positivamente por encima del resto, a esta recurrente en relación a los principios constitucionales de mérito y capacidad, sin tacha respecto a la idoneidad (como prueba la tabla comparativa realizada con dichas valoraciones objetivas de personal funcionario).*
- *Desde el nombramiento del Sr. Dobaño como Director General de Arquitectura, por tener que asumir un nuevo aumento de la carga laboral, para cubrir la problemática generada con tal nombramiento, dejando sin cubrir el puesto de arquitecto que éste venía desempeñando en la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo.*
- *Reconocimiento de los daños y perjuicios morales, personales y profesionales, al honor y a la imagen derivados de las citadas actuaciones administrativas que han perjudicado a esta funcionaria del subgrupo A1, al no haber sido reconocidos los méritos y procedencia de su nombramiento como Directora General de Arquitectura y Urbanismo ni, posteriormente, de Arquitecta, de la CAM, y del derecho a su compensación económica, estimándose en el equivalente a dichas diferencias salariales dejadas de percibir al haber sido excluida, injustificadamente, de los citados puestos y, tras sentencia favorable, del merecido nombramiento en el proceso selectivo por finalizar, en contra de los derechos e intereses que amparan a esta funcionaria, así como la indebida indefensión ocasionada por el reciente proceso sin publicidad (hasta la publicación del acuerdo de nombramiento directo), contrario a dicha sentencia y el proceso selectivo pendiente de la debida resolución y publicación.*

QUINTO.- Reconocimiento del nivel 30 de Complemento de Destino, que habría consolidado hace años si se hubiera reconocido antes tal nivel al puesto de trabajo de Arquitecto (sin distinción en la denominación pero con funciones y trabajos más penosos y peligrosos que otros que, sistemáticamente, se asignaban a esta funcionaria, además de cubrir las necesidades del servicio

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que surgían por no convocar el resto de plazas de arquitecto previstas en las sucesivas plantillas y en la RPT) que se viene ocupando (por la independencia y mayor responsabilidad derivada de las actuaciones que han de ser asumidas ante esta administración, la ciudadanía, otros organismos públicos y los diversos Juzgados y Fiscalía de Área de Melilla, ante los que es cada vez más frecuente que deba actuar, mediante inspecciones y emisión de informes técnicos urgentes, así como presencialmente, en los diversos juicios orales, donde, como en los penales por delitos contra la Ordenación del Territorio y el urbanismo, la CAM no suele personarse, obligando a esta funcionaria no solo a colaborar con la justicia en cuantas actuaciones técnicas precisen (a pesar de los cada vez más escasos medios personales y materiales disponibles), también a defender las actuaciones de otros órganos y personal realizadas en los expedientes relacionados tramitados, como ocurriera en el último juicio de fecha 5 de septiembre de 2023, ante el Juzgado de lo Penal número 1 de Melilla, al cuestionarse y preguntarse sobre hechos y actuaciones precedentes de la CAM, así como sobre el expediente administrativo tramitado para restablecimiento de la legalidad urbanística por una edificación sin licencia en suelo no urbanizable, también presunto delito penal).

Nivel que también habría consolidado si se hubiera reconocido el mérito y permitido acceder al puesto de director general de arquitectura y urbanismo, posteriormente director general de arquitectura.

Lo anterior con carácter retroactivo por ser de Justicia, en reconocimiento al prolongado esfuerzo laboral realizado para responder a las necesidades.

Entendiéndose coherente tal reconocimiento desde el citado nombramiento del Sr. Antonio Jódar en el año 2005 como Director General de Arquitectura y Urbanismo, al ser causante la propia Administración de “ningunear” sistemáticamente y dificultar la carrera profesional de esta funcionaria. También por haber sido reiteradamente solicitado a lo largo de los años sin contestación, siendo discriminada nuevamente al concederse un aumento de nivel al anterior arquitecto municipal Sr. Baeza-Rojano (ya jubilado y fallecido) mediante el cambio de denominación del puesto (cubierto por esta funcionaria en sus periodos de baja o ausencias), pero no a esta recurrente (sin motivo, justificación o, siquiera, contestación).

SEXTO.- Copia digital del expediente completo (y expedientes relacionados) con la resolución del nombramiento que ahora se ve obligada a recurrir para defensa legítima de sus intereses profesionales y de su honor.

SÉPTIMO.- Que se tenga a esta funcionaria por interesada en el procedimiento y en los relacionados, por interés personal directo, comunicando fehacientemente cuantas actuaciones se produzcan.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuarto.- Con fecha 05/10/2023, registrado al núm. 2023092742, a través de la sede electrónica de la CAM, D^a BELÉN NOGUEROL ABIÁN, interpone ante el Consejo de Gobierno el mismo recurso potestativo de reposición anteriormente mencionado. Desde la Secretaría del Consejo de Gobierno de la CAM, se reasigna la mencionada anotación a la Secretaría Técnica de Fomento.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Admisibilidad del Recurso.

El recurso se interpone el 4 de octubre de 2023, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en sesión ejecutiva extraordinaria de urgencia, celebrada el día 6 de septiembre de 2023, (BOME NÚM. 6102, de 08/09/2023) por el que se nombra a D. ROMÁN DOBAÑO LAGUNA, como Director General acctal. de Arquitectura, por lo que se interpone en plazo.

Por aplicación de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el recurso es admisible por haberse presentado en tiempo y forma, contra resolución expresa que agota la vía administrativa, estando legitimado el recurrente por ser interesado en el procedimiento.

2. Título Competencial.

La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre de 2015, establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME Extraordinario número 2, de 30 de enero de 2017, establece en su artículo 10 las atribuciones del Excmo. Sr. Presidente de la CAM como Presidente del Consejo de Gobierno, entre ellas, la Resolución de los Recursos de Alzada y Potestativos de Reposición cuando le corresponda de acuerdo con la normativa vigente de aplicación, así como de los demás recursos administrativos cuando así se establezca en dicho Reglamento o en las disposiciones que lo desarrollen.

El artículo 16.1.10 del precitado Reglamento dispone que, corresponde al Consejo de Gobierno resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los recursos que, con arreglo a la Ley y a las normas reglamentarias de aplicación, se interpongan ante el propio Consejo de Gobierno y así le correspondan por razón de la competencia y materia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Disposiciones legales que fundamentan el expediente.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 236 de 2 de Octubre de 2015), en adelante LPACAP.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 236 de 2 de Octubre de 2015), en adelante LRJSP.
- Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME Extraordinario número 2, de 30 de enero de 2017, en adelante REGA.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.
-

4. Examen del expediente.

Procede recordar, en orden cronológico, la sucesión de los acontecimientos acaecidos en el espacio temporal que media entre la notificación por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 3 de la sentencia núm. 32/2023, comunicada a la CAM el **19/06/2023** y el nombramiento como Director General acctal, de Arquitectura de D. Román Dobaño Laguna, publicado en BOME 6102, de **08/09/2023**.

- **19/06/2023**. Es notificada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 3 de Melilla, la sentencia núm. 32/2023, de 15/06/2023 y recaída en autos P.A. 63/2022, recurrible en apelación ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.
- **03/07/2023**. El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada ese día, acuerda recurrir la sentencia núm. 32/2023 en apelación, a instancias del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.
- **31/08/2023**. Se produce la jubilación de D. Leonardo Luis García Jiménez, hasta esa fecha Director General de Arquitectura, **sin que se hubiera notificado** todavía a esa fecha a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, **la firmeza de la sentencia núm. 32/2023**.
- **01/09/2023**. Tiene inicio en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Fomento, la tramitación del expediente para el nombramiento como Director General acctal de Arquitectura del Arquitecto municipal D. Román Dobaño Laguna.
- **08/09/2023**. Se publica en BOME 6102, el nombramiento como Director Generalacctal. de Arquitectura de D. Román Dobaño Laguna.
- **25/09/2023**. Se recibe Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3, declarando la firmeza de la sentencia núm. 32/2023, de fecha 15/06/2023, para que **en el plazo previsto por la Ley se lleve a puro y debido**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones precedentes para el cumplimiento de las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en el plazo de diez días comunicar el órgano responsable de su cumplimiento. Este órgano resulta ser la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, por ser la competente en la materia objeto del recurso.

- **04/10/2023.** D^a BELÉN NOGUEROL ABIÁN, interpone recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en sesión ejecutiva extraordinaria de urgencia, celebrada el día 6 de septiembre de 2023, por el que se nombra a D. ROMÁN DOBAÑO LAGUNA, como Director General acctal. de Arquitectura.
- **06/10/2023.** En la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Fomento, se recibe Orden de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de fecha 06/10/2023, que, **en ejecución de la sentencia firme núm. 32/2023, de 15 de junio**, DISPONE *Estimar el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por D^a. M^a. Belén Noguerol Abián, contra el Acuerdo de 19 de marzo de 2022 del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla y en su consecuencia procede retrotraer el proceso selectivo hasta el momento de la proposición por el titular de la Consejería competente, a fin que se efectúe por éste una nueva proposición de entre alguno de los tres aspirantes propuestos por el órgano asesor y, a continuación se realice por el Consejo de Gobierno un nuevo nombramiento suficientemente motivado.*

Se ignoran las causas por las que no se llevó a efecto aquel Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 03/07/2023, de recurrir en apelación la sentencia núm. 32/2023, de 15 de junio de 2023, dado que **no se comunica a las Áreas afectadas por sentencias judiciales las decisiones del Consejo de Gobierno de recurrirlas o no ni sus causas**; son los Servicios Jurídicos de la CAM los que trasladan a las Secretarías Técnicas de las Áreas correspondientes, las Diligencias de Ordenación de los Juzgados que confirman la firmeza y ejecutividad de las sentencias que, siendorecurribles en apelación, no fueron recurridas.

En respuesta a la Sra. Noguerol, que afirma en su recurso que *“...del transcurso del plazo de quince días para presentar recurso de apelación sin hacerlo, resulta que la CAM hace tiempo que estaba obligada a reconocer públicamente anulado el nombramiento del Sr. García y nombrar Director General de Arquitectura entre los aspirantes admitidos y propuestos por el órgano asesor tras una concreta valoración.”*; **se debe hacer una puntualización**; el 25/09/2023, registrada de entrada al número 202387946, se recibió Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3, declarando la firmeza de la sentencia núm. 32/2023, de fecha 15/06/2023, y **es la única fecha cierta atener en cuenta, respecto de la ejecutoriedad de la misma.**

III. CONCLUSIONES.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como se dijo, en atención a la Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de fecha 06/10/2023, registrada al número 2023001092, y recibida en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, el día 06/10/2023, que dispone: *Estimar el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por D^a. M^a. Belén Noguerol Abián, ...*, pues **no es objeto del presente informe**, ni le corresponde a esta funcionaria, pronunciarse acerca de la nulidad del nombramiento del Sr. Román Dobaño ni de otras cuestiones referidas por la recurrente en relación a la legalidad o no del nombramiento accidental de Directores Generales, abono de retribuciones dejadas de percibir o el reconocimiento de un determinado nivel de Complemento de Destino, **únicamente procede el pronunciamiento, por parte de esta Secretaría Técnica, acerca del solicitando Tercero del recurso potestativo de reposición interpuesto por la Sra. Noguerol, que literalmente copiado dice:**

“TERCERO.- Ejecutar el fallo de la sentencia firme número 32/2023, de fecha 15 de junio de 2023, del Juzgado Contencioso Administrativo número 3 de Melilla, en Procedimiento abreviado número 63/2022, mediante la propuesta de nombramiento definitivo de Director General de Arquitectura de la CAM entre los dos aspirantes aún en activo propuestos por el Órgano Asesor, seleccionando la única arquitecto superior y única mujer que cumplía con los requisitos en el momento de finalizar el plazo para presentar las solicitudes de admisión, por méritos propios.

A la vista de los antecedentes expuestos, se observa que los acontecimientos se han ido sucediendo en el tiempo de manera que, la firmeza de la sentencia 32/2023, notificada el 25/09/2023, se ha producido después de la jubilación del Sr. García Jiménez (31/08/2023) y del nombramiento del Sr. Dobaño (08/09/2023), y que es a partir de la comunicación de la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de fecha 06/10/2023, cuando se inician los trámites oportunos para la ejecución de la tan mencionada sentencia.

Recordar que se ha hecho una consulta y se está a la espera de un informe de los Servicios Jurídicos y que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 105.2 de la LJCA, se dispone de plazo suficiente para dar cumplimiento a la misma.

Sin perjuicio del preceptivo informe que señala el art. 84 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM (BOME Ext. N^o 2, de 30/01/2017), por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, por ser la competente en *la tramitación de expedientes de designación y cese del personal directivo*, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.7,y), del Decreto de Distribución de Competencias (BOME Extraordinario número 54 , de 31 de julio de 2023), es todo cuanto esta funcionaria tiene el honor de informar, no obstante, el órgano superior decidirá lo procedente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO.- Sobre el Régimen Jurídico de los Directores Generales.

La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en adelante EA, en su artículo 6 establece que la organización y funcionamiento de los órganos institucionales de la Ciudad se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto y a las normas que en su desarrollo dicte la Asamblea de Melilla, ello, reforzado por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuyo apartado primero dispone que *“La organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local”*.

Por su parte, la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, atribuye a la Asamblea de la Ciudad la **regulación del procedimiento de provisión de puestos directivos, así como su régimen de permanencia y cese.**

En ejercicio de la potestad normativa reconocida en el artículo 20 del EA, se aprobó por la Asamblea el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante REGA, publicado en BOME extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, por el que se regula, no solo el régimen de organización y funcionamiento del gobierno y administración (Art 6EA y DA4ª RSAL), sino el régimen de selección y cese del personal directivo (DA 3ª TREBEP).

En el texto normativo de referencia, destina su Título IV para la regulación de la Administración de la Ciudad, en cuya sección 2ª del Capítulo II (arts. 54 – 57) lo ocupa con la regulación de los Directores Generales, cuya condición es la de directivo profesional. En su artículo 54 establece que los Directores Generales serán nombrados, atendiendo a criterios de mérito, capacidad e idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia conforme al artículo 60 del presente Reglamento, y deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2.

SEGUNDO.- Sobre el nombramiento de los Directores Generales.

Según el artículo 60 del REGA, la designación del personal directivo se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, asimismo, para la selección del personal directivo y **en lo no dispuesto en este Reglamento**, se seguirán las previsiones establecidas en la normativa vigente sobre provisión de puestos de trabajo, mediante el procedimiento de libre designación, (TREBEP y RD 364/1995).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por otro lado, el artículo 56 REGA, prevé que **en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de los Directores Generales**, las competencias que tengan atribuidas los Directores Generales serán asumidas por otro Director General de la misma Consejería o por un empleado público de la misma u otra Consejería que reúna los requisitos establecidos en el artículo 54 del presente Reglamento, previa autorización o conformidad de los titulares de las Consejerías afectadas.

TERCERO.- Sobre lo relativo a la sentencia Nº 32/2023 de 15 de junio de 2023.

Tal y como consta en el informe emitido con fecha de 25 de octubre de 2023 por la titular de la Secretaría Técnica de Fomento reproducido en el segundo antecedente, no cabe afirmar incumplimiento de sentencia máxime cuando no se recibe en esta Administración la diligencia de firmeza de la sentencia hasta el **25 de septiembre** del corriente, produciéndose el nombramiento, ahora recurrido, el día **8 del mismo mes** y año.

No cabe cuestión alguna en que la sentencia ha de ejecutarse, de ahí la importancia de conocerse el trámite de ejecución de sentencias, al cual dedica la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa tan solo diez artículos (103 a 113 LJCA) con una supletoriedad mínima de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por eso, resulta sumamente útil una sentencia como la dictada por la **Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 4 de Diciembre de 2017 (rec. 832/2016)** que dedica un apartado a exponer el trámite de la ejecución de sentencias contencioso-administrativas.

Tal y como reza la sentencia; *“Al margen de las amplias facultades que la LRJCA concede en su artículo 108 al Juez o Tribunal para proceder a la ejecución de la sentencias firmes, y con la finalidad de obligar a la Administración a realizar una determinada actividad o dictar un acto, el citado texto legal de 1998 contempla y establece un procedimiento a través del cual han de plantearse y resolverse todas las cuestiones que se susciten en el desarrollo de la ejecución de las sentencias; esto es, el legislador deja establecido un marco procesal, obviamente incidental, en el que han de resolverse todas las cuestiones, de la más diversa índole, que pudieran plantearse en el intento de llevar el contenido del fallo «a puro y debido efecto».*

Se trata del incidente de ejecución de sentencia que el legislador contempla en el artículo 109 de la LRJCA, y del que pueden destacarse los siguientes aspectos esenciales:

*1º. En primer término, y por lo que hace referencia a la legitimación para el inicio del procedimiento, se observa como el legislador ha ampliado considerablemente estas posibilidades, pues, en el artículo 109.1, expresamente se refiere a «la Administración pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo», como quienes se encuentra habilitados para promover el mencionado incidente con la amplia finalidad de «decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución» de la sentencias. En consecuencia, desde una perspectiva subjetiva, el legislador reitera la expresión «personas afectadas» – también utilizada en el **104.2**, del mismo texto legal—, y, desde un punto de vista material, el ámbito procedimental cuenta con un doble parámetro de control: el uno, de carácter temporal*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

(«mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia»), y, el otro, de carácter objetivo («sin contrariar el contenido del fallo»).

2º. El objeto del expresado procedimiento incidental cuenta con una gran amplitud, al señalarse expresamente que puede estar constituido por «cuantas cuestiones se planteen en la ejecución», citándose, a título de ejemplo, las siguientes: «a) Órgano administrativo que ha de responsabilizarse de realizar las actuaciones. b) Plazo máximo para su cumplimiento en atención de las circunstancias que concurren. c) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir». Esto es, tal precepto (109.1), en modo alguno, señala los indicados objetos o contenidos de este procedimiento incidental cual numerus clausus, al referirse a ellos, como ya hemos expuesto, con la siguiente expresión delimitadora: **«cuantas cuestiones se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes.»**

En la citada sentencia del Alto Tribunal ofrece un inventario de cuestiones relativas al incidente de ejecución de sentencia;

“Por tanto, tal amplitud del mencionado ámbito procedimental permite que el presente incidente pueda ser utilizado en determinados supuestos contemplados por la propia LRJCA y directamente relacionados con la ejecución de las sentencias; así, este incidente sería el adecuado para resolver:

a) *Los supuestos de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, de conformidad con el artículo 103.4 de la LRJCA; esto es, en concreto, para dilucidar y comprobar si los mismos, realmente, han sido dictados para eludir los mencionados pronunciamientos. Así lo dispone expresamente el apartado 5 del mismo artículo 103 «salvo que careciese de competencia para ello conforme a lo dispuesto en esta Ley».*

b) Los supuestos (artículo 108.2 LRJCA) de actuaciones administrativas de carácter material, posteriores a la sentencia, que contravinieran los pronunciamientos del fallo de la misma; esto es, sería el procedimiento adecuado para determinar si tal actuación se ha producido y, en su caso, y en consecuencia, proceder a la reposición de la situación fáctica resultante de la mencionada actuación administrativa discordante.

c) *Los supuestos de imposibilidad material o legal, de ejecución de la sentencia (artículo 105 LRJCA), así como las consecuencias derivadas del mismo (adopción de medidas e indemnización, en su caso). d) Y, por último, también se incluirían en este Incidente las cuestiones que se susciten al amparo del artículo 108.3 de LRJCA (añadido por la Ley Orgánica 7/2015, en relaciones con ejecuciones de sentencias que implique demoliciones de inmuebles.*

Del escrito de recurso interpuesto se desprende que no se impugna el nombramiento del Sr. Dobaño por alguna causa recogida en los artículos 47 y 48 de la LPAC, tal y como exige dicha norma en su artículo 112, sino en el incumplimiento de la sentencia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se observa alegaciones a tal fin, como en el **tercer antecedentes** en el que alega la existencia de un procedimiento previo de nombramiento de la Dirección General de Arquitectura, en el que era parte, obviando la sentencia nº 32/202 [...], **“la CAM hace tiempo que estaba obligada a reconocer públicamente anulado el nombramiento del Sr. García y nombrar Director General de Arquitectura entre los aspirantes admitidos y propuestos por el órgano asesor tras la concreta valoración” [...]** **“En caso de pretenderse la desestimación del presente recurso y mantenimiento de la actual situación generada por la CAM, desobedeciendo una sentencia no recurrida en el plazo para la apelación ante el TSJ [...] se pretenda cumplir aparentemente con dicha sentencia[...]”** o, finalizando el tercer antecedente **“En consecuencia, tal nombramiento “accidental”, además, es manifiestamente contrario a la sentencia[...]”**.

Se observa como en el **Fundamento noveno** vuelve a alegar incumplimiento de sentencia, apelando al artículo 118 de la Constitución, reiterando el cumplimiento de aquella a lo largo del **solicitando** del escrito de recurso.

Así pues, dado que el acto impugnado, es un acto posterior a la sentencia, y no obstante, anterior a la notificación de la diligencia de la firmeza de aquella, que la recurrente alega incumplimiento por parte de la Administración y que, ésta última ha solicitado un informe a los servicios jurídicos en relación a una posible imposibilidad de ejecución de sentencia, es por lo que se debe **INADMITIR** el recurso interpuesto, debiendo promover el oportuno **incidente de ejecución de sentencia ante el Juzgado** que dictó la misma, por parte de la interesada.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, advirtiendo que la opinión jurídica recogida no supe en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de la resolución de este recurso.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente.

INADMITIR el recurso interpuesto, por D^a. Belén Noguerol Abián ,debiendo promover el oportuno **incidente de ejecución de sentencia ante el Juzgado** que dictó la misma, por parte de la interesada.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- EJERCITAR ACCIONES JUDICIALES ANTE EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL CONTRA LA EMPRESA CONTRATISTA PARA RECUPERAR LAS CANTIDADES QUE DEBERÍA HABER ABONADO ÉSTA EN CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000756.13/11/2023

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO : Ejercitar acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil contra la empresa contratista para recuperar las cantidades que debía haber abonado está en concepto responsabilidad solidaria.

Visto informe emitido en fecha 2 de noviembre de 2023 por la Secretaría Técnica Accidental de Administración Pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario. El artículo 84.2 del mismo texto normativo establece que “Sin perjuicio de los informes preceptivos expresados en el número anterior, el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo.” Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- En fecha 18/04/2023 por escrito del Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla dirigido a la Dirección General de Función Pública se insta a la Consejería de Presidencia y Administración Pública a fin de recuperar las cantidades económicas cuyo abono corresponde a las empresas contratistas condenadas solidariamente y en manifestación de las observaciones complementarias incluidas, entre otros, en el Informe de Control Interno 2023/3064 de fecha del 13/04/2023 expediente 19855/2022:

*“Se fiscaliza de **CONFORMIDAD** el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente con las siguientes **OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS**:*

Constando a esta Intervención General el abono recurrente de cantidades por parte de la CAM, en cumplimiento de sentencias condenatorias por cesión ilegal de trabajadores, en las que la Ciudad resulta condenada con carácter solidario junto con la empresa cedente, y habida cuenta lo dispuesto en el apartado 6.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2019, relativo a las instrucciones que han de regir en los contratos de servicios y encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME nº 5701, de 5 de noviembre de 2019, el cual prescribe que:

“Cuando la Ciudad sea condenada con la empresa contratista por sentencia judicial firme al existir cesión ilegal, y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

hayan abonado el importe total de la condena en fase de ejecución de la sentencia en cumplimiento de la responsabilidad solidaria establecida por ley, deberá ejercitar las correspondientes acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil contra la empresa contratista para recuperar las cantidades que debía haber abonado esta última”.

Mediante el presente informe de fiscalización previa en régimen de requisitos básicos se insta a la Consejería de Presidencia y Administración Pública para que proceda con carácter inmediato a la verificación que ningún otro responsable solidario ha abonado cuantía alguna por el mismo concepto y a la reclamaciones en vía administrativa que resulten procedentes en aras a recuperar las cantidades económicas cuyo abono corresponde a las empresas contratistas condenadas solidariamente en aras a evitar un enriquecimiento injusto a los codeudores que no hicieron frente al cumplimiento de su obligación y preservar el erario público, o en su defecto proceda a proponer al Consejo de Gobierno el ejercicio de las correspondientes acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil.

SEGUNDO.- Siendo que, de entre los relacionados, el expediente 19855/2022 referente la sentencia Núm.198/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 de la cual deriva el procedimiento ordinario P.O. 69/2021 seguidos a instancias de **D. OUSSAMA DROUSSI contra CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA y contra EULEN, S.A.** y por cuyo fallo se declara:

“ Que debo estimar la demanda objeto de las presentes actuaciones interpuesta por DON OUSSAMA DROUSSI contra EULEN, S.A. y contra CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA declarando la existencia de una cesión ilegal de EULEN, S.A. a favor de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA con antigüedad de 10 de noviembre de 2015, con los efectos que le sean inherentes, condenando solidariamente a las demandadas a estar y pasar por los términos de la presente declaración.

TERCERO.- Una vez adquirida por el actor la condición de Personal Laboral Indefinido No Fijo de Plantilla de la Ciudad Autónoma de Melilla (fecha de incorporación 01/07/2022), en fecha 28 de febrero de 2023 el Juzgado de lo Social N°1 de Melilla dicta Decreto núm. 43/2023 en **Ejecución de Títulos Judiciales 22/2022 del Procedimiento Ordinario 69/2021** por el que **se aprueba la liquidación de Intereses** y en cuya parte dispositiva se acuerda aprobar:

ACUERDO:

“APROBAR la liquidación de intereses por importe de 183,15 euros, a las que viene condenada al pago la parte ejecutada.

Al objeto de dar cumplimiento al referenciado decreto consta en el presente expediente Orden Núm. 2023000679 de fecha 08/03/2023 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública mediante la cual se ordena el **abono a Oussama Droussi** la cantidad **483,15€** en concepto de **“Liquidación de intereses aprobados”** en **Ejecución de Títulos Judiciales 22/2022 del Procedimiento Ordinario 69/2021.**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO .- En fecha 8 de mayo de 2023 el Juzgado de lo Social N°1 de Melilla dicta Decreto núm. 131/2023 en Ejecución de Títulos Judiciales 22/2022 del Procedimiento Ordinario 69/2021 por el que se aprueba la tasación de costas practicada en fecha 28-2-2023 y en cuya parte dispositiva se acuerda aprobar:

“ACUERDO:

APROBAR LA TASACIÓN DE COSTAS practicada en fecha 28-2-2023 por importe de 3.148,04 euros, a cuyo pago a sido condenada **CONSEJERÍA POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL ANIMAL CONSEJ. POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PUB., CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

Al objeto de dar cumplimiento al referenciado decreto en el presente expediente núm. 19855/2022 consta Orden Núm. 2023000680 de fecha 08/03/2023 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública mediante la cual se ordena el abono a D. Noelia Martínez Martínez, abogada en nombre y representación de D. Oussama Droussi la cantidad de 3.148,04€ en concepto de costas aprobadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el apartado 6.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2019, relativo a instrucciones que han de regir en los contratos de servicios y encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME Núm.5701, de 5 de noviembre de 2019:

*“Cuando la Ciudad sea condenada con la empresa contratista por sentencia judicial firme al existir cesión ilegal, y hayan abonado el importe total de la condena en fase de ejecución de la sentencia en cumplimiento de la responsabilidad solidaria establecida por ley, deberá ejercitar las correspondientes acciones judiciales ante el **orden jurisdiccional civil** contra la empresa contratista para recuperar las cantidades que debía haber abonado esta última”.*

Respecto al órgano competente para ello, ha de acudir al artículo 10.1.ñ) del REGA, relativo a las atribuciones de la Excm. Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, el cual dispone;

“ñ) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Ciudad en aquellas materias que no sean competencia del Pleno de la Asamblea, sin perjuicio de su delegación en el Consejo de Gobierno. Asimismo le corresponde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de competencia del Pleno de la Asamblea en los supuestos de urgencia, dando cuenta, en este último supuesto, al citado órgano en la primera sesión que celebre para su ratificación.”

En cuanto al órgano competente para elevar la propuesta, en atención a lo recogido en el punto 7.2.7 del Decreto de Distribución de Competencias, la materia en Función Pública se atribuye a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- Sobre la acción de repetición frente al empresario deudor solidario.

Se parte de lo recogido en el artículo 43.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET):

3. Los empresarios, cedente y cesionario, que infrinjan lo señalado en los apartados anteriores responderán solidariamente de las obligaciones contraídas con los trabajadores y con la Seguridad Social, sin perjuicio de las demás responsabilidades, incluso penales, que procedan por dichos actos.

Dicho esto, acudimos al Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (CC), en el cual recoge diversos preceptos en relación a la exigencia de deuda a los codeudores solidarios:

“Artículo 1137.

La concurrencia de dos o más acreedores o de dos o más deudores en una sola obligación no implica que cada uno de aquéllos tenga derecho a pedir, ni cada uno de éstos deba prestar íntegramente las cosas objeto de la misma. Sólo habrá lugar a esto cuando la obligación expresamente lo determine, constituyéndose con el carácter de solidaria.

Artículo 1138.

Si del texto de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior no resulta otra cosa, el crédito o la deuda se presumirán divididos en tantas partes iguales como acreedores o deudores haya, reputándose créditos o deudas distintos unos de otros.

Artículo 1145.

El pago hecho por uno de los deudores solidarios extingue la obligación.

El que hizo el pago sólo puede reclamar de sus codeudores la parte que a cada uno corresponda, con los intereses del anticipo.

La falta de cumplimiento de la obligación por insolvencia del deudor solidario será suplida por sus codeudores, a prorrata de la deuda de cada uno.”

Como vemos, más que en el Código Civil, es en el propio ET donde se ordena la solidaridad de deudas entre cedente y cesionario en los casos de cesión ilegal de trabajadores, con una redacción que realmente no debería dejar lugar a dudas.

Siendo dos empresarios los condenados solidariamente (en este caso la CAM y EULEN,S.A), puede el que ha pagado ejercitar el derecho de repetición frente al otro responsable solidario que no lo ha hecho, reclamándole un porcentaje superior a la mitad de lo satisfecho, por entender que se le puede exigir una mayor responsabilidad en el incumplimiento de la normativa laboral.

Recordemos que a tenor del artículo 1138 del Código Civil, en principio la deuda se divide entre todos los deudores solidarios, por partes iguales ("se presumirán divididos" dice literalmente el precepto)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

aunque esta presunción legal, no obstante, puede destruirse mediante prueba en contrario. Circunstancia que si se acredita puede suponer una distinta carga en el reparto de la condena solidaria.

Dos ejemplos clarifican esta cuestión.

- La SAP de León de 18 de julio de 2017 (RA 34/2013). En acción de repetición de la cantidad abonada por una empresa por la sanción que había sido impuesta a dos entidades de forma solidaria por la Dirección Provincial del INSS por incumplimiento de normas en materia de seguridad e higiene, la distribución final de la responsabilidad se fijó en un 75% y en un 25%. Por lo que finalmente la reclamación en porcentaje del 50%, por cuantía de 30.525,73.-€ (importe sanción 61.051,47.-€) solo se estimó en parte (15.263.- €),
- La SAP de Ourense de 25 de junio de 2018 (RA 342/2017). En proceso civil en el que se juzgó una acción de repetición por parte de un empleador de la mitad de la cantidad abonada a la TGSS como recargo de prestaciones y las indemnizaciones impuestas a consecuencia del accidente, la SAP revocó la condena de instancia (77.634,27.-€) que estimó el 50% de lo satisfecho (155.268,55.-€), al entender que al empresario reclamante le incumbía la obligación más inmediata de vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad, por lo que redujo la cuota de responsabilidad y el porcentaje de lo reclamado frente al otro empleador al 20% (31.053,70.-€).

Tras previas sentencias firmes laborales condenando solidariamente a los dos empresarios (principal y contratista) con previa declaración de cesión ilícita de trabajadores, podemos concluir que la acción de repetición ejercitada ante el orden civil de la jurisdicción también cuenta con antecedentes favorables para los empresarios reclamantes, en contra de la doctrina fijada recientemente por la Audiencia de Álava. En efecto hay precedentes en los que partiendo fundamentalmente de que las empresas eran concedoras desde hace tiempo de la ilegalidad de la contrata no hicieron nada, por lo que siendo la proporción en que ambas intervinieron en la cesión ilegal igual, el reparto de responsabilidades sobre **el pago de la condena ha de efectuarse al 50%**, tal y como se establece en la SAP de Pontevedra de 27 de junio de 2016 (RA 164/2016). Misma solución alcanzada del reparto del 50% entre otras, en la STS (Civil) de 31 de julio de 2015 (RC 2436/2015) y en las SAP de Ourense de 13 de marzo de 2015 (RS 255/2014) y SAP de Madrid de 23 de octubre de 2018 (RS 135/2018).

En base a lo recogido en el CC, **siendo la mercantil EULEN,S.A. deudora solidaria junto a la Administración de la Ciudad de Melilla y, habiendo sido esta última la que abonó tanto los intereses (483,15€) como las costas (3.148,04) derivadas del presente procedimiento, la legitima para exigir, conforme el artículo 1145 del CC, la cantidad total de 3.631,19€ y de forma subsidiaria, al menos el**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

50% por ciento de los intereses, siendo el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla el que ostenta las competencias para ejercer las acciones judiciales.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, advirtiendo que la opinión jurídica recogida no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de la resolución correspondiente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

- Se proceda al inicio de las correspondientes acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil frente a la mercantil EULEN, S.A deudora solidaria junto a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el procedimiento ordinario 69/2021 en materia de cesión ilegal seguido a instancias de D. Oussama Droussi.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL COMITÉ DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE MELILLA, PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA CASA DE ACOGIDA DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MELILLA AÑO 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2023000757.13/11/2023

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, conforme con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 130.000,00 euros a la entidad Cruz Roja Española, Comité de Melilla, con CIF. núm. Q2866001G, para Sostentamiento de Casa de Acogida

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Melilla en los términos establecidos en convenio de colaboración que abajo se transcribe.

Segundo.- Facultar a la Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL COMITÉ DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE MELILLA, PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA CASA DE ACOGIDA DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MELILLA AÑO 2023

En Melilla, a de de 2023

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Da. Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz, Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45, del lunes 10 de julio de 2023), debidamente facultada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D. Julio Caro Sánchez , Presidente del Comité de Cruz Roja Española de Melilla, Entidad auxiliar y colaboradora de los poderes públicos, según establece el art. 1.6 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, con domicilio en Melilla Avenida de la Marina Española nº 12, y CIF. núm. Q2866001G (autorizado para este acto en virtud de nombramiento efectuado por el Sr. Presidente de Cruz Roja con efectos desde el día 23 de mayo de 2007)

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El artículo 19.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que “Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional, añadiendo en su apartado 3. que “Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios”.

En dicho ámbito de actuación la Ciudad Autónoma ha asumido el compromiso de desarrollar programas y prestar servicios a las víctimas de violencia de género, en régimen de cofinanciación con el Ministerio de Igualdad, con utilización del Fondo previsto a tales efectos, cuyos criterios de distribución han sido aprobados por la Conferencia Sectorial pertinente.

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 14 de marzo, establece en su artículo 21. 1. 18ª que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias en materia de asistencia social, en cuyo ámbito y por virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, fueron transferidas a la Ciudad las funciones y servicios del Estado en materia de Mujer.

Por su parte, Cruz Roja Española asume entre sus cometidos la atención a mujeres solas o con hijos con problemas de violencia de género.

En consecuencia, ambas instituciones comparten el deseo de establecer fórmulas de colaboración que permitan proporcionar asistencia inmediata y efectiva a las mujeres víctimas de la violencia de género, para lo que deciden suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la entidad Cruz Roja Española mediante su comité provincial de Melilla, para efectuar el acogimiento residencial de mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas/os a cargo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La finalidad del presente Convenio es la de posibilitar el alojamiento temporal alternativo de mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas procurando los apoyos necesarios para el desarrollo afectivo, psicológico, intelectual y social de las mismas mediante el sostenimiento de una casa de acogida.

Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-

- a) Aportar la cantidad de 130.000,00 € para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14/23102/ 47900. RC número de operación 1202300007691.
- b) Resolver y derivar a la Casa de Acogida de Cruz Roja Española en Melilla, los ingresos por violencia de género, debidamente informados.
- c) Ratificar el acogimiento residencial de los ingresos efectuados por otros organismos públicos o privados en razón de su emergencia, previo informe propuesta de Cruz Roja Española en Melilla.
- d) Facilitar el acceso a los diversos recursos que ofrece la Ciudad Autónoma de Melilla para las mujeres e hijos/as acogidas, que lo necesiten.
- e) Colaborar en la formación y reciclaje de las profesionales que trabajan atendiendo a este colectivo.
- f) Establecer la coordinación y colaboración necesaria para el desarrollo de actuaciones que sean objeto del convenio.

La aportación económica de 130.000,00 euros por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante dos pagos tras la suscripción del Convenio. Al firmarse el presente Convenio no antes del mes de octubre de 2023, parte de las actividades y actuaciones objeto de la subvención ya se han realizado durante el tiempo transcurrido del año 2023, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia restante del Convenio.

Se dispensa la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención, acogimiento y atención de mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de las plazas en cómputo anual, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Tercera. - Compromisos asumidos por el Comité de Cruz Roja Española Melilla. Son los que a continuación se relacionan:

- a) A mantener el recurso de acogida de 16 plazas para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as menores de 18 años, garantizando los medios materiales y humanos necesarios, conformado tanto por personal remunerado como voluntario.
- b) A ofrecer las plazas del Centro disponibles para el acogimiento y atención de dichas mujeres e hijos / as, distribuyéndose las plazas de acogida y de emergencia en función de las circunstancias que concurren en cada momento, priorizando en todo caso el carácter de centro de emergencia.
- c) Establecer las normas de funcionamiento y convivencia, el régimen de horarios, los derechos y obligaciones tanto de las usuarias del centro, como de los profesionales, así como los protocolos de actuación en los casos de enfermedad infecto-contagiosa y psiquiátrica, drogodependencia, o hijos mayores de 14 años.
- d) La prestación de los servicios de todo el personal adscrito al centro de acogida, se realizará en jornada y horario flexibles y se fijará de acuerdo con la necesidad de garantizar la atención continua y permanente a las mujeres acogidas y sus hijos/as, en el marco de lo dispuesto en la legislación laboral.
- e) Profesionalización de los recursos, debiendo contar la plantilla del centro con los perfiles profesionales idóneos y suficientes, de tal manera que los profesionales dispongan de la cualificación técnica correspondiente a las funciones que desempeñan.
- f) Coordinación con la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, para la comunicación de ingresos ocurridos de urgencia y la derivación, previa

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evaluación, de las respectivas propuestas de alta o baja en los acogimientos, debidamente informadas, a fin de su ratificación.

g) Asumir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa subvencionado.

i) La entidad subvencionada se obliga, respecto de la contratación del personal, a cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Se creará como órgano de seguimiento del Convenio una Comisión Técnica de Seguimiento, compuesta por tres representantes de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y tres representantes del Comité de Cruz Roja Española Melilla, con las siguientes funciones:

- a) Revisar la situación de las mujeres acogidas.
- b) Analizar las actuaciones objeto del Convenio.
- c) Tener conocimiento de las incidencias que se produzcan durante su vigencia.

Cuarta.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Dirección General responsable en materia de Igualdad quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos, si así se le requiere, a la Intervención General de Fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador /a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de reparación y mantenimiento ordinario, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento del programa convenido, considerándose como tales los de agua, gas, teléfono, seguros, alarma,...vestuario, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Cuando se acometan gastos que iguallen o superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La entidad beneficiaria, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior ha percibido en concepto de aportaciones o subvenciones una cuantía igual o superior a ciento veinte mil euros (120.000,00 €) presentará, en la justificación, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Quinta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante toda la anualidad 2023.

Sexta.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

Séptima.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en atención a lo dispuesto en su artículo 6 y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005.

Octava.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, previo informe de la Dirección General de Presidencia e Igualdad oída la entidad beneficiaria.

Novena.- Jurisdicción competente.- El presente documento tiene naturaleza administrativa, por ello las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Melilla.

Décima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

<p>POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD</p> <p>Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz</p>	<p>POR EL COMITÉ CRUZ ROJA MELILLA</p> <p>Julio Caro Sánchez”</p>
---	---

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. num. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día, y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Punto Primero.- APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE EMISION DE BONOS DIGITALES PARA COLECTIVOS VULNERABLES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000758.13/11/2023

Primero.- Con fecha 17 de noviembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 275 el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estableciendo además su distribución y entrega en las cuantías a las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas.

Por lo que la justificación de la tramitación del expediente de aprobación de las bases reguladoras con convocatoria se fundamenta en la aprobación del citado Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre.

Segundo.- Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es requisito para el otorgamiento de subvenciones, la aprobación de las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la mencionada Ley, que siguiendo la interpretación de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla (en informe de 16 de septiembre de 2022, CSV: 14157770310603436664), de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, serán aprobadas unas Bases reguladoras y convocatorias en un único acto, de acuerdo con la conclusión segunda del citado informe que señala: *“Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se trate de bases reguladoras exclusivas para una sola convocatoria y solo válidas para su aplicación única, lo cual puede acontecer con la tramitación y gestión de fondos NEXT GENERATION”*.

Tercero.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del RGSCAM, *“el Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención. La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia”*.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por lo que, de acuerdo con el citado artículo 5, la aprobación de un único acto, al amparo de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, de las bases reguladoras y la convocatoria corresponderá al Consejo de Gobierno, y la publicación del anuncio de la Convocatoria se realizará mediante Resolución de la titular de la Consejería.

Cuarto.- Que la finalidad perseguida por el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, es contribuir parcialmente al objetivo total de la inversión C15.I3 «Bonos digitales para pymes y colectivos vulnerables», de la componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G) y sujeto a las disposiciones que resulten aplicables del real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, motivo por el cual se ha elaborado un borrador de Bases Reguladoras de la presente Convocatoria.

Quinto.- Que, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraordinario número 43, de 19 de diciembre de 2019), atribuye a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, la competencia en el apartado 2.2.7 b): “**Área de Sistemas de Información: (...) - Coordinación e interlocución con la AGE en la implantación de iniciativas de Administración, Interoperabilidad y cualquiera otra en el ámbito de las TIC.**”

Sexto.- Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que “*serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: ñ) Otras: cualquier otra actividad de la actividad de la Ciudad Autónoma y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado, así como aquellas actividades de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública, que así sean consideradas por parte de la Ciudad*”.

Séptimo.- El artículo 33.5 h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017), establece que los Consejeros tienen atribuida la competencia de preparar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería, todo ello dentro de su ámbito competencial.

Octavo.- Que el expediente cuenta con informe de la Dirección General de la Sociedad de la Información justificativo de las Bases-convocatoria.

Noveno.- Que las Bases Reguladoras de la presente Convocatoria elaboradas para las subvenciones públicas “**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE EMISION DE BONOS DIGITALES PARA COLECTIVOS VULNERABLES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA**”, se ajustan al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 03 de abril de 2023 (BOME número 6059, de 11 de abril de 2023), en la Línea de Subvención 6ª).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Décimo.- Que para hacer frente a los gastos dimanantes del presente procedimiento se estima la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS (79.200,00 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 03/49102/48900 BONOS CONECTIVIDAD PYMES-COLECTIVOS VULNERABLES RESILIENCIA, de acuerdo con el Informe de Retención de Crédito número 12023000053525 de fecha 20/09/2023.

Por todo ello y, al amparo de lo establecido del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 33, y 69 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla vigentes, y visto informes de la Secretaría Técnica y de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente:

1.- La aprobación de las **BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE EMISION DE BONOS DIGITALES PARA COLECTIVOS VULNERABLES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA.**

2.- Que se proceda a la publicación de las mismas en el **Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla**, mediante resolución de la titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, para su general conocimiento y efectos.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE EMISION DE BONOS DIGITALES PARA COLECTIVOS VULNERABLES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA. COMPONENTE 15. INVERSION 3. FINANCIADAS POR LA UNIÓN EUROPEA (NEXT GENERATION EU) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA.

Índice

Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Régimen jurídico	4
Artículo 3. Ámbito territorial aplicación	5
Artículo 4. Vigencia del programa	6

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 5. Personas beneficiarias y requisitos	6
Artículo 6. Actuaciones subvencionables	6
Artículo 7. Operadores-colaboradores adheridos	7
Artículo 8. Registro de operadores-colaboradores	8
Artículo 9. Importe de las subvenciones	9
Artículo 10. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes	9
Artículo 11. Procedimiento de concesión	10
Artículo 12. Pago de las subvenciones	11
Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios	11
Artículo 14. Obligaciones de los operadores colaboradores del programa “bono digital”	13
Artículo 15. Régimen de compatibilidad de las ayudas	15
Artículo 16. Financiación	16
Artículo 17. Justificación de la ayuda concedida	16
Artículo 18. Reintegro y criterios de incumplimientos	17
Artículo 19. Responsabilidades y régimen sancionador	18
Artículo 20. Publicidad y difusión de la ayuda	18
Artículo 21. Compromiso con el código de conducta, en materia de subvenciones	18
Artículo 22. Principio de no causar perjuicio significativo	18
Artículo 23. Conflicto de interés	19
Disposición final primera. Entrada en vigor	20
Disposición final segunda. Régimen de recursos procedentes	21

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 1. Objeto.

El presente texto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de la convocatoria de concesión de ayudas del programa de bonos digitales para colectivos vulnerables residentes en la CAM, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El bono digital contribuirá a financiar:

- La contratación de nuevos servicios de banda ancha.
- El incremento de velocidad de servicios ya contratados desde un establecimiento fijo, con una velocidad mínima de 30 MB (megabits) por segundo en sentido descendente con la tecnología disponible y más adecuada en cada momento.

Estas bases tienen como finalidad la ejecución parcial de la inversión C15.I3 “Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables” del componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), contribuyendo al cumplimiento del objetivo 239 del ANEXO de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España.

El propósito de estas ayudas a conceder en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, es la ejecución de un programa de emisión de bonos de conectividad digital (bonos digitales) para colectivos vulnerables.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones a las que se refiere el RD 989/2021, de 16 de noviembre se regularán, además de por lo dispuesto en estas bases, por las previsiones establecidas en:

- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas de la Unión sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o transposición de éstas.
- Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Nº 498, de 7 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”, así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento Anexo, todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de las presentes bases deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas en el Componente 15.
- Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas subvenciones estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en la normativa en materia de ayudas del Estado.

En particular, en relación con la compatibilidad de estas ayudas con la regulación en materia de ayudas de Estado:

- a) Las ayudas para las actuaciones subvencionables indicadas en el artículo 6 y desarrolladas en el artículo 6 de estas bases reguladoras, se consideran ayudas de Estado. Estas ayudas deberán cumplir con el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.
- b) Las ayudas reguladas por estas bases reguladoras son ayudas de Estado y estarán sometidas al régimen jurídico mencionado anteriormente, en los términos especificados en el artículo 2 de estas bases reguladoras.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Todo ello sin perjuicio de que estas ayudas puedan acogerse a un eventual Marco Nacional Temporal de ayudas que así lo dispusiere.

Artículo 3. Ámbito territorial aplicación.

De acuerdo con estas bases y en concordancia con la normativa vigente dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el ámbito territorial para estas ayudas estará comprendido en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Vigencia del programa.

El programa de bonos digitales para colectivos vulnerables que instrumenta estas bases, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estará en vigor desde el día siguiente al de la publicación de dichas bases en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla» hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Artículo 5. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios del bono digital para colectivos vulnerables las personas o unidades familiares que, a fecha de la solicitud, sean beneficiarias de al menos una de las siguientes prestaciones económicas:

- Ingreso mínimo vital (IMV).
- Ingreso melillense de integración (IMI).

Se entenderá por unidad familiar, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente, y si los hubiera:

1º.- Los hijos menores, con excepción de los que vivan independientes de estos, con previo consentimiento de los padres.

2º.- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

b) En el caso de separación legal, o cuando no existiera matrimonio, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la letra a) de este artículo.

2. Únicamente se podrá conceder un bono digital por persona física y por unidad familiar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los requisitos exigidos en las presentes bases, así como en la normativa estatal de financiación pública para el acceso a las subvenciones previstas en éste, deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

Las subvenciones se destinarán a cubrir los gastos directamente relacionados con la contratación de nuevos servicios, que incluirá un paquete de conexión a banda ancha o el incremento de la velocidad de los ya contratados desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente, prestados por un operador de comunicaciones electrónicas adherido, suministrado con la tecnología más adecuada, en cada caso, a fin de respetar el principio de neutralidad tecnológica para personas o unidades familiares identificadas como vulnerables.

Únicamente son gastos subvencionables los derivados de la contratación de un servicio de banda ancha de conexión a internet desde una ubicación fija o el incremento de la velocidad de los ya contratados desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 MB por segundo en sentido descendente, prestados por un operador de comunicaciones electrónicas adheridos. Por lo tanto, no se considerarán subvencionables los gastos relativos a conexiones de banda ancha a través de dispositivos o redes móviles.

Artículo 7. Operadores- colaboradores adheridos.

1. Las actuaciones subvencionadas a que se refiere el artículo 6, deben llevarse a cabo por operadores de comunicaciones electrónicas adheridos para participar en el presente programa de ayudas. En estas actuaciones podrán colaborar aquellos operadores que presten en la CAM de servicios de conexión a internet en redes de banda ancha con una velocidad de al menos 30 Mbit por segundo en sentido descendente, y que cumplan el resto de los requisitos exigidos por la legislación en materia de telecomunicaciones.

Se excluyen aquellos operadores que estén sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen las directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

2. Para la adhesión como operador colaborador será requisito necesario la previa formalización de un convenio entre la Consejería con competencias en Sociedad de la Información, a través de la Dirección General de la Sociedad de la Información y la citada operadora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta entidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El plazo para que los operadores soliciten su participación como operador colaborador será de diez días hábiles, aportando a tal efecto el anexo correspondiente establecido en la convocatoria y toda la documentación indicada en la misma. Por su parte, el plazo para que los operadores formalicen el convenio será de un mes. Ambos plazos comenzarán a computarse partir del día siguiente al de la publicación de la presentes Bases reguladoras de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

La adhesión de los operadores al presente programa de ayudas se hará a través de la inscripción en el registro de operadores habilitado por la Consejería con competencias en Sociedad de la Información una vez formalizado el convenio y será reconocida por el órgano con competencias en materia de Sociedad de la Información.

En el momento de la adhesión, los operadores deberán reunir y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio a efectos de notificaciones y un representante en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Los operadores colaboradores deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, mediante certificación administrativa emitida por los organismos competentes, que se recabará de oficio por la Dirección General con competencias en materia de Seguridad Ciudadana, salvo que manifiesten de forma expresa su oposición o la no autorización en el apartado correspondiente del modelo de solicitud de adhesión destinado al efecto que acompañe a la convocatoria.
- c) Cada operador deberá estar en posesión de los títulos habilitantes necesarios para la prestación de los servicios descritos, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla y que cumpla con las velocidades de descarga exigidos en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre.
- d) Disponer directa o indirectamente de una red susceptible de prestar, cualquiera que sea la tecnología empleada, el servicio de acceso de banda ancha fija a una velocidad mínima de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbit por segundo.

Estos requisitos son exigibles en todo momento para que un operador de comunicaciones electrónicas pueda actuar como operador adherido y, por tanto, pueda realizar las actuaciones subvencionables a que se refiere el artículo 6 del presente decreto.

Artículo 8. Registro de operadores- colaboradores.

1. Dependiente de la Consejería con competencias en materia de Sociedad de la Información, se crea el Registro de Operadores Colaboradores del Bono Digital de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante, ROCME).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. El ROCME es un registro único, de carácter público, oficial, protocolizado y permanentemente actualizado de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. El uso de los datos contenidos en el mismo se hará de conformidad con la legislación en materia de protección de datos y con las debidas garantías establecidas en la legislación vigente.

3. El ROCME se habilitará el mismo día en que se publique las presentes Bases-Convocatorias en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

4. La inscripción de los datos y anotaciones en el ROCME, se realizará de oficio por el responsable del registro, que será la Dirección General con competencias en Sociedad de la Información, una vez el operador presente su solicitud de adhesión, quien procederá a la inscripción de todos aquellos datos o comunicaciones susceptibles de inscripción. De igual modo, procederá a efectuar la actualización o en su caso cancelación, de aquellos datos que le sean comunicados.

5. La relación de todos los operadores inscritos en el ROCME estará disponible en la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla. A través de la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla los solicitantes podrán consultar toda la información relativa a los operadores colaboradores y los servicios elegibles.

Artículo 9. Importe de las subvenciones.

El importe total disponible para cada beneficiario individual o unidad familiar, ascenderá a 240 euros anuales como máximo, a repartir en 12 mensualidades (20€/mes). Dicha cantidad será descontada de la factura mensual emitida por el operador colaborador.

Artículo 10. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado a tal efecto, de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Ciudad de Melilla o bien en las oficinas de asistencia de registro (OIAC). También será posible registrar solicitud en cualquier otro registro electrónico de la Administración General de Estado, según el principio de interconectividad de los registros, amparado en el art.16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Si la solicitud de la ayuda no reúne los requisitos que se señalan en estas bases, la Ciudad Autónoma de Melilla requerirá a la persona solicitante o a la entidad colaboradora, para que en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el requerimiento se advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los términos previstos en el artículo 21 de dicho cuerpo legal.

3.- Las personas o unidades familiares interesadas que hayan presentado su solicitud para la obtención del bono digital, acompañando el justificante de su presentación, podrán acudir a cualesquiera de las entidades operadoras-colaboradoras, a fin de contratar los servicios o el incremento de la velocidad de los ya contratados desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 MB por segundo en sentido descendente con la tecnología más adecuada en cada caso a que se refiere el presente texto. A la operadora se le informará mediante medios electrónicos por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, si la persona o unidad familiar solicitante cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiaria a tal efecto en estas bases.

Una vez contratado el servicio, el solicitante o la entidad colaboradora representante del mismo, deberá remitir copia del contrato de servicio a través de Sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Transcurridos diez días hábiles desde la concesión de la solicitud del bono digital sin que se haya suscrito el correspondiente contrato entre la persona interesada y el operador- colaborador, se le tendrá por desistida, procediéndose al archivo de lo actuado.

4. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) finalizando el 31 de diciembre de 2023. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases, es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta. La competencia para la instrucción de los expedientes de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Sociedad de la Información, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la valoración de la solicitud presentada.

2. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se consultarán o recabarán de oficio los documentos que estén en poder de la Ciudad Autónoma de Melilla o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración salvo que el interesado se opusiera a ello, debiendo en tal caso aportar él mismo la acreditación de los extremos a comprobar por la Administración Pública.

3. Instruidos los expedientes y examinada su documentación el órgano instructor elevará la propuesta de concesión o denegación al titular de la Consejería con competencias en materia de Sociedad de la Información quien dictará la resolución de concesión de las ayudas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento, todo el personal que intervenga en el proceso de preparación y tramitación del expediente de estas ayudas cumplimentarán una declaración de ausencia de conflicto de intereses de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. La concesión de las ayudas se realizará por riguroso orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de los requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

5. La resolución del procedimiento, declarará la concesión o denegación de la ayuda solicitada la cual será notificada a los interesados conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicho acto administrativo, se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada, según los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de dicha resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes presentadas será de tres meses, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes que no hayan sido notificadas en dicho plazo.

6. De producirse la circunstancia de que ningún operador se adhiera al presente programa de ayudas y no formalicen el convenio de colaboración con la Consejería competente en materia de Sociedad de la Información, la titular de la Consejería con competencias en Sociedad de la Información dictará resolución dejando sin efecto la convocatoria de la ayuda, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Artículo 12. Pago de las subvenciones.

Una vez dictada resolución de concesión de la ayuda y tras comprobarse el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios, el órgano competente podrá ordenar el pago de la ayuda.

El pago de los bonos digitales se realizará directamente a la operadora colaboradora del programa elegida por las personas beneficiarias, con una periodicidad mensual, previa acreditación de los contratos formalizados en alta por transferencia bancaria. El operador-colaborador descontará las cuantías recibidas de la factura emitida al beneficiario, no pudiendo repercutir a éste cantidad alguna por ello en concepto de comisión u otros similares.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios del bono digital deberán observar las siguientes obligaciones:
 - a) Contratar un nuevo acceso de banda ancha a internet o un incremento de velocidad sobre uno ya contratado desde una ubicación fija y con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente con el operador adherido indicado en la resolución de concesión. Esta contratación deberá realizarse en el plazo de quince días naturales a contar desde la notificación de la resolución de concesión.
 - b) Aceptar la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a la normativa europea que es de aplicación, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - c) Justificar ante el órgano concedente en su caso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, así como las obligaciones contempladas para los beneficiarios de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, junto con la normativa nacional o europea que pudiera resultar de aplicación para la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MMR) como del PRTR.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En cualquier momento, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de los plazos previstos. Deberá facilitar cualquier información requerida por parte de estos y prestar colaboración.
 - e) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoría, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
 - f) Comunicar al órgano concedente la existencia de cualquier otra ayuda destinada para el mismo fin.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- g) Conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, tanto físicos como electrónicos, para futuras comprobaciones si fueran necesarias.
- h) Declarar que no está incurso en las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se debe aportar declaración responsable.
- i) Declarar que no existe ningún tipo de conflicto de intereses, que puedan afectar a la concesión de esta ayuda.
- j) Autorizar la cesión del derecho a recibir el pago de la totalidad de la ayuda concedida por parte del operador colaborador con el que tenga contratados los servicios.
- k) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones, en las presentes bases y en la resolución individual de concesión de la subvención.
- l) Las personas beneficiarias de las ayudas deberán dar cumplimiento al principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio do no significant harm DNSH) y el etiquetado climático y digital, con un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas de esta resolución según quedan especificados en la definición de cada uno de los programas, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID).

2. También son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.
- b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases-convocatoria y en la resolución de concesión, dará lugar, previa audiencia al beneficiario de la ayuda, a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades correspondientes en la forma establecida normativamente.

El Beneficiario deberá declarar al órgano concedente todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. En el caso de que las ayudas se pudiesen acoger a un Marco Nacional Temporal serán de aplicación las obligaciones que en él se dispusieren.

- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (ANEXO III - PRTR).
- Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (ANEXO II. PRTR).
- Declaración responsable de adhesión al Plan de medidas antifraude relacionado con los sistemas de información, gestión y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (ANEXO 4 - PRTR).

Artículo 14. Obligaciones de los operadores colaboradores del programa “bono digital.

1. Los operadores estarán sujetos a las obligaciones establecidas en estas bases-convocatoria y en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular:

- a) Prestar servicios de conexión a Internet en redes de banda ancha, con una velocidad de al menos 30 MB por segundo en sentido descendente, y que cumplan el resto de los requisitos exigidos por la legislación en materia de telecomunicaciones.
- b) Estar inscritos en el Registro de operadores-colaboradores de este programa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- c) Formalizar un convenio de colaboración con la Consejería con competencias en materia de Sociedad de la Información. En el momento de suscribir el convenio deberá hacerse pública al menos una oferta comercial de referencia para proveer servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad que permita una velocidad de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbit por segundo. En esta oferta comercial se deberá incluir un modelo de contrato a formalizar con el usuario/beneficiario, cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas.
- d) Estar en posesión de los títulos habilitantes necesarios para la prestación de los servicios descritos en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla y cumplir con las velocidades de descarga exigidas en este texto.
- e) Garantizar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, la calidad del servicio, así como una adecuada atención a los clientes.
- f) Ejecutar las actuaciones pertinentes en el desarrollo de su competencia adecuándose a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.
- g) Conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control según lo dispuesto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UR) 2021/241, y en el artículo 129 del Reglamento Financiero.
- h) Cumplir la normativa europea y nacional que resulte aplicable según lo establecido en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, así como las obligaciones que se derivan del MRR, especialmente en materia de etiquetado climático y digital, principio de no causar daño significativo, evitar conflictos de intereses, fraude y corrupción y no concurrencia de doble financiación. Estos requisitos serán plasmados mediante declaración responsable.
- i) Facilitar a las personas beneficiarias el cambio de operador, en su caso, conforme a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de telecomunicaciones.
- j) Remitir a la Dirección General de la Sociedad de la Información copia de los contratos celebrados en el ámbito de las presentes bases-convocatoria, así como comunicar las bajas que se produzcan dentro de los 10 días inmediatamente posteriores a la suscripción o la extinción de los mismos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- k) Remitir a la Dirección General de la Sociedad de la Información con carácter mensual, en los primeros 15 días del mes, los ficheros que contengan las facturas emitidas en el anterior, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE).
- l) Cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se regula el programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en la normativa nacional o europea que pudiera resultar de aplicación para la ejecución y gestión, tanto del MRR como del PRTR.
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- n) Mantener un registro y conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la aplicación de los fondos, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago de los bonos.
- o) Publicar todas las ofertas comerciales que puedan ser objeto de estas ayudas, para proveer servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad que permita una velocidad de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbit por segundo. Se publicarán todas las ofertas comerciales de todas las operadoras adheridas relativas a estas ayudas en la dirección electrónica o sitio web que identifique el órgano competente, a efecto de facilitar su acceso y comparabilidad por los usuarios.
- p) En caso de que el operador deje de prestar los servicios de acceso a banda ancha que han sido contratados por las personas beneficiarias, deberá comunicar individualmente, con una antelación mínima de un mes, que se va a producir dicho cese o que otro operador se va a subrogar en los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos y que, por lo tanto, se continúa con la prestación de los servicios
- q) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en las presentes bases.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- r) El operador pondrá en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y de la Ciudad Autónoma de Melilla al respecto.

2. Además, del supuesto del apartado p), podrá ser retirado el reconocimiento de la adhesión por el órgano competente que la concedió, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el operador:

- a) Incumplimiento de los requisitos exigidos para poder ser operador adherido.
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en apartado 1 de este artículo.
- c) La existencia de cualquier práctica fraudulenta relativa a las ayudas reguladas en este decreto por causas imputables al operador.

Artículo 15. Régimen de compatibilidad de las ayudas.

Los bonos digitales concedidos en el ámbito de las presentes bases serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes, de acuerdo con el principio de no duplicidad en la financiación previsto en el artículo 9 Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Artículo 16. Financiación.

La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 79.200,00 € (SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 03/49102/48900 BONOS CONECTIVIDAD PYMES-COLECTIVOS VULNERABLES RESILIENCIA, de acuerdo con el Informe de Retención de Crédito número 12023000053525 de fecha 20/09/2023, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 17. Justificación de la ayuda concedida.

1. La justificación de la ayuda se realizará conforme a lo establecido en los siguientes textos normativos:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Decreto Nº 498, de 7 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a través de una cuenta justificativa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- d) Bases de la ayuda.
- e) Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. En la justificación se comprobará si la ayuda solicitada ha sido destinada para los fines previstos. La justificación se efectuará por el operador-colaborador que ha puesto en funcionamiento el servicio con anterioridad al 15 de diciembre de 2023. Se deberá presentar memoria justificativa:

- a) Relación de beneficiarios del bono digital que han contratado o incrementado la velocidad de banda ancha.
- b) Liquidación del importe de minoración efectuada a las facturas del beneficiario y periodo imputado, así como las facturas de los beneficiarios con los descuentos aplicados.
- c) Relación nominativa de los contratos firmados por ambas partes con fecha de inicio y fin del servicio.
- d) Relación nominativa de los beneficiarios que han causado baja del contrato antes del plazo de validez del bono digital.

Artículo 18. Reintegro y criterios de incumplimientos.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases y en la resolución de concesión, dará lugar, previa audiencia a la persona beneficiaria, a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades correspondientes en la forma establecida.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de en los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, como motivo de la concesión de la ayuda.
- d) La adopción en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- e) Cualquiera de las demás causas previstas en la Ley General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, o en la demás normativa vigente de aplicación.
- f) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en el artículo 4 de las bases-convocatoria. En caso de producirse baja en el contrato antes de completar el plazo máximo de ejecución, el beneficiario perderá el derecho a percibir la ayuda en los meses restantes.

3. El Dirección General de la Sociedad de la Información será el órgano a quien corresponda declarar, mediante resolución, la procedencia del reintegro de las subvenciones reguladas en el presentes bases-convocatoria, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado.

4. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. El órgano competente para exigir el reintegro de la ayuda concedida será la persona titular de la Dirección General de la Sociedad de la Información.

Artículo 19. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en esta convocatoria y los operadores colaboradores quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Publicidad y difusión de la ayuda.

1. Las presentes bases-convocatoria se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Adicionalmente podrá ser publicado en tablones y portales públicos de la Ciudad de Melilla, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. Se deberá hacer mención del origen de la financiación de estas ayudas y se velará por su visibilidad, por lo que toda referencia a las ayudas reguladas en estas bases-convocatoria, en publicaciones, material inventariable, actividades de difusión, páginas web y otros resultados, y en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Marca del PRTR, de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Comunicación, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática en el que figurarán el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como entidad financiadora, y el logotipo del presente Programa UNICO-Bono Social, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, en particular lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga “financiado por la Unión EuropeaNextGenerationEU”, junto al logotipo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Artículo 21. Compromiso con el código de conducta, en materia de subvenciones.

Se estima necesario que los beneficiarios y los operadores-colaboradores de las ayudas reguladas en estas bases-convocatoria, asuman el compromiso de cumplimiento del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas dentro de la normativa nacional o europea vigente.

Artículo 22. Principio de no causar perjuicio significativo

1. En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el RMRR, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento anexo, como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), así como en el documento del Componente 15, los destinatarios últimos y los operadores-colaboradores garantizarán que todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del presente programa de ayudas deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

asignadas en el Componente 15, inversión I03, en la que se enmarcan dichas actuaciones, recogidas en los apartados 3, 7 y 8 del documento del Componente del Plan y en el anexo a la CID y el OA. En concreto se respetarán las condiciones específicas del Plan para esta línea de actuación para los seis objetivos medioambientales.

2. Para ello, y puesto que en el documento del Componente esta inversión tiene una evaluación simplificada donde establece que la medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre cada uno de los objetivos medioambientales, los destinatarios últimos y los operadores-colaboradores adheridos deberán presentar una declaración responsable de cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (principio Do No Significant Harm DNSH), recogido en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, para cada uno de los objetivos medioambientales, así como declarar cumplir con la legislación medioambiental aplicable.
3. En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

Artículo 23. Conflicto de interés

Con la aprobación de la nueva Orden 55/2023 de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados públicos que participen en los procedimientos de concesión de subvenciones, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión de la subvención.

En particular, este análisis se llevará a cabo en cada procedimiento, para las personas que realicen las siguientes funciones:

- Órgano competente para la concesión.
- Miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes

Estas personas deberán firmar electrónicamente las DACI con carácter previo a la valoración de las solicitudes y en el momento en el que se conozcan los participantes en el procedimiento de subvenciones.

El responsable de operación, que es la apersona titular del órgano de concesión de la subvención o, en su caso, la persona titular del órgano en quien delegue la competencia, será el responsable de realizar el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Una vez realizado el cruce de datos, MINERVA ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, si como resultado obtenido se detectan una o varias banderas negras, cuyo significado y efectos son los siguientes:

- Teniendo en cuenta el análisis realizado a través de MINERVA, no se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante, circunstancia que impide el análisis del conflicto de interés.

En el caso de que para el solicitante de ayuda no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, se seguirá el siguiente procedimiento:

El responsable de la operación incorporará en MINERVA la identificación del solicitante y, una vez comprobado por la AEAT que no dispone de los datos de titularidad real de la entidad, recibirá en la respuesta la indicación de que no consta información en la AEAT, pudiendo continuar con el procedimiento en curso.

En todo caso y simultáneamente, se habilita al órgano de concesión de la subvención a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate.

Esta información deberá aportarse al órgano de concesión en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

Cuando se trate de empresas extranjeras sobre las que la AEAT no disponga información, activará el protocolo de obtención de información que al afecto haya convenido con los organismos correspondientes, y en particular, con el Consejo General del Notariado.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Las presentes bases-convocatoria entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Disposición final segunda. Régimen de recursos procedentes.

Contra las disposiciones que tienen el carácter de bases reguladoras, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Contra el acto de aprobación de la convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de dos meses a partir de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Delegado del Patronato de Turismo, en sustitución del Secretario actcal. del Consejo de Gobierno por Decreto nº 1062 de 07 de noviembre de 2023, de lo que doy fe.

El Presidente

P.A. Secretario del Consejo de Gobierno
Decreto nº1062 de 07/11/2023
El Secretario Técnico
del Patronato de Turismo

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

17 de noviembre de 2023
C.S.V. [REDACTED]

Documento firmado
electrónicamente por ARTURO
JIMENEZ CANO

17 de noviembre de 2023
C.S.V. [REDACTED]